

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
2/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRECE DE 2006.</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, formulada por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, para investigar hechos que pudieran ser violatorios de las garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	3 A 32 Y DE LA 33 A 48.
1/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA QUINCE DE 2006.</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para investigar hechos del diez de junio de mil novecientos setenta y uno, que pudieran ser violatorios de garantías individuales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	49 A 53 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN SILVA MEZA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para este día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número treinta y siete, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulta si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí, señor presidente.

SOLICITUD DE EJERCICIO NÚMERO 2/2006. DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, FORMULADA POR LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA INVESTIGAR HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO.

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE EJERCER LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DETENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA PERIODISTA LYDIA CACHO RIVEIRO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO PENAL 345/2005, SEGUIDO EN SU CONTRA POR LOS DELITOS DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto con el que se ha dado cuenta.

Han solicitado el uso de la palabra desde el día de ayer, los ministros Juan Díaz Romero, Sergio Valls Hernández y José de Jesús Gudiño; en ese orden, tiene la palabra el ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Muchas gracias, señor presidente.

Cada vez que se propone a la Suprema Corte que ejercite la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97 constitucional, se suscita una interesante discusión entre los señores ministros para determinar si es el caso de aceptarla o no.

Las discrepancias que se dan tienen razón de ser, no solamente por la importancia del asunto que en su momento se presenta, sino fundamentalmente por la forma tan escueta en que está concebida dicha facultad en nuestra Constitución; así como por la falta de reglamentación al respecto, lo que origina opiniones no solamente diferentes, sino discrepantes, lo cual hace muy difícil llegar a una conclusión unánime.

El artículo mencionado en la parte relativa es, en efecto muy concreto, pues da esta facultad a la Suprema Corte, de una manera que puede entenderse como discrecional, pues si bien es cierto que otorga legitimación al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión o al gobernador de un Estado, para promover el ejercicio de esa investigación; igualmente cierto resulta que ya se ha establecido el criterio de que aun con motivo de la promoción de esas altas partes legitimadas, de todas maneras, la Suprema Corte tiene facultad discrecional para hacer la investigación o para no hacerla, esto último, obedece a un criterio establecido por la Suprema Corte en mil novecientos noventa y seis, con motivo de la investigación que se hizo de la “matanza de Aguas Blancas”.

En este punto, por tanto, es impecable el proyecto presentado por el ministro ponente, en el sentido de rehusar el ejercicio de la facultad de investigación, pese a que fue promovido por una de las partes legitimadas; es decir, no por el hecho de que vengan, hayan venido promoviendo el ejercicio de esta facultad de investigación, la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, por eso automáticamente tiene que ser examinado o ejercitada esa facultad.

El mismo precepto constitucional señala el objeto de la facultad de investigación, al decir que es: --y aquí copio textualmente-- “Únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual” y esto a mí me parece muy importante, porque tanto la Suprema Corte de Justicia, como los tribunales Colegiados de Circuito y los juzgados de Distrito, todos los días vienen examinando cuestiones planteadas, sobre todo en materia del juicio de amparo en donde se promueve por parte de alguna

autoridad responsable el hecho de que ha violado alguna o algunas garantías individuales. Por tanto, el artículo 97, cuando habla de hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, como que se aparta del común de los casos, para establecer una característica muy relevante al respecto.

Debe recordarse que esta facultad de investigación, fue introducida formalmente en la Constitución de 1917 y digo, formalmente, porque antes de que se inscribiera en nuestra Carta Magna, la Suprema Corte ya había ejercitado esa facultad durante la época porfirista, de manera oficiosa, pues con motivo de un conato de levantamiento armado en Veracruz, el gobernador de aquella época apresó a los sospechosos y los privó de la vida, se trató pues, de un asunto de gran trascendencia, una violación verdaderamente grave que conmovió los cimientos sociales y jurídicos de la nación, de modo que la Suprema Corte, de manera oficiosa entró a investigar esos hechos sangrientos; así pues, cuando pasado el tiempo se discutían los términos de la Constitución de 1917, se incluyó en su articulado esta facultad, ya de manera formal, con varias reformas que ha habido al respecto.

Ahora bien, ya dentro de la vigencia de la Constitución actual, la Suprema Corte ha promovido la investigación a que me he venido refiriendo de una manera muy medida, sólo cuando los hechos son de tal manera trascendentes que impactan el Estado de Derecho de una manera muy grave, sucedió en 1942, me parece, con motivo de los hechos sangrientos que propiciaron las autoridades gubernamentales de Guanajuato, en contra de unos manifestantes, en la ciudad de León, ahí la Suprema Corte intervino con esta facultad.

Otro caso fue el de la matanza por la policía de Guerrero, en el Vado de Aguas Blancas, caso en el cual también intervino la Suprema Corte, con los resultados que por su cercanía temporal, son del conocimiento de todos.

Tomando como punto de referencia estos casos en que ha intervenido la Suprema Corte, ésta, en mil novecientos noventa y seis, sentó el criterio

de que su ejercicio es verdaderamente excepcional y con ello, no pretende decirse o admitirse que se requiere de un baño de sangre para que se dé esa intervención, sino que sea la situación de tal manera grave que las violaciones constituyan hechos generalizados, con motivo de un estado de cosas vividas en una región o entidad determinada, por lo cual la Suprema Corte ha entendido que esa violación grave de las garantías individuales se dá, cuando la sociedad no tiene seguridad material o jurídica, porque las propias autoridades propician los actos violentos; esto es, porque frente a un desorden generalizado las autoridades son negligentes, pero, se repite, tienen que ser hechos generalizados y esto no se da en el caso.

Estoy hablando pues de los criterios que hasta antes de estas fechas ha conocido la Suprema Corte y esto es precisamente lo que a mi parecer falta en el presente caso, pues obviamente no se trata de hechos de sangre y tampoco de hechos generalizados que constituyan violaciones graves de las garantías individuales, sino que se trata de un hecho aislado; todo lo importante que se quiera, pero nada que esté al margen de los poderes ordinarios de vigilancia y punibilidad, sea a nivel de juicio político, de investigación, por parte de las procuradurías o de intervención de las autoridades judiciales. Aclaro, pues con esto, que en esencia estoy de acuerdo con el proyecto, pero no voto por la impunidad, sino por la circunstancia de que no se dan los requisitos, a mi modo de ver, para que la Suprema Corte de Justicia ejercite la facultad de investigación.

Quisiera referirme a otro aspecto que de alguna manera fue tocado en las intervenciones del día de ayer y se refiere a las pruebas; todo parece indicar que este Pleno se inclinará por aceptar la investigación que propuso el organismo legitimado para ello, pero se han adelantado algunos juicios sobre las pruebas que evidentemente tendrán que ser examinadas por la Comisión encargada de investigar los hechos; específicamente se ha hecho referencia a los discos compactos que se han pasado, tanto en el radio como en la televisión, en donde aparece, presuntivamente, las voces de algunas autoridades y se ha dado a entender ya desde ahora que tienen pleno valor probatorio. Aquí yo me

aparte de esta opinión también, porque de acuerdo con el artículo 16 constitucional, las comunicaciones privadas son inviolables y en el mismo artículo se establece que es la autoridad judicial la única que puede autorizar la intervención de este tipo de llamadas.

Finalizando la parte correspondiente del artículo 16 constitucional, en el sentido de que las intervenciones que no cumplan con esos requisitos carecerán de todo valor probatorio. Cualquiera que sea pues la prueba que al respecto se recibe o se reciba, debe tener como límite, a mi entender, límite a su valor probatorio, lo que expresamente señala la Constitución y las leyes correspondientes; finalmente quisiera yo referirme a otro aspecto que también se ha tocado en las intervenciones anteriores y que corresponde a la siguiente pregunta: ¿Cuál va a ser el objeto específico de la investigación? Esto, porque se han externado opiniones de diferente índole, algunos han manifestado que lo importante de la investigación es llegar a establecer la influencia en las autoridades del Estado de Puebla, de organizaciones de pederastas y las implicaciones que puede llegar a tener, dentro de las instituciones constituidas; otras opiniones ponen el acento en la necesidad de investigar la probable persecución de aquellos que manifiestan sus ideas, esto es: violaciones a la libre expresión de ideas y específicamente malos tratos a periodistas, otra opinión se refiere a la conducta asumida por las organizaciones superiores del gobierno del estado, para presionar en determinado sentido al Ministerio Público y a la judicatura local.

Todo esto se da dentro de un telón de fondo, en donde aparece un juicio penal promovido por denuncia, por difamación, de manera que me parece muy importante que se fije la litis relativa, a efecto de acotar la materia o el objeto de la investigación, porque de lo contrario, podría abarcar esa investigación tanto y tantas materias que finalmente no pueda llevarse a efecto, o que venga a intervenir o de alguna manera a estorbar el procedimiento que se está siguiendo ante un juez del orden penal. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Díaz Romero. Tiene el uso de la palabra el ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, el día de ayer, expuse la argumentación en que me baso para no estar de acuerdo con el proyecto sometido a nuestra consideración; en ese sentido, me remito a mi exposición de la sesión pasada, esta vez pedí hacer uso de la palabra para subrayar un aspecto gramatical digamos de este segundo párrafo del artículo 97 constitucional que me voy a permitir leer en lo conducente: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.” Llamo la atención de ustedes señoras ministras y señores ministros, que el texto constitucional dice: “únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación” no que “puedan constituir” “que constituyan una grave violación”, da por sentado pues el texto constitucional que los hechos que se van a averiguar, constituyen ya una grave violación de alguna garantía individual, esto me lleva o me llevó a consultar en el Diccionario de la Lengua Española el alcance de el término averiguar. Averiguar, dice el diccionario: Inquirir la verdad hasta descubrirla, inquirir la verdad hasta descubrirla. Es decir, esto se vincula con la lectura que hacía ayer el señor ministro Cossío, de la exposición de motivos, leída por Don Venustiano Carranza, el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, que en lo conducente a este artículo constitucional, dijo: Que el propósito era literalmente, esclarecer el hecho que se desea conocer. Es decir, la Constitución ya está dando por sentado que el hecho constituye una violación de garantías individuales, una grave violación de garantías individuales. Qué es lo que en su caso debe averiguar este Alto Tribunal, si así lo resuelve el Honorable Pleno, pues lo que debe es el tratar como dice el diccionario al definir averiguar: inquirir la verdad hasta descubrirla, o como se expuso en aquel discurso de exposición de motivos del primer jefe del ejército constitucionalista: esclarecer el hecho que se desea conocer. La Constitución, ya está dando por sentado, que si se va a intervenir por este Alto Tribunal, es que el hecho constituye una violación grave a

garantías individuales, lo único que se va a hacer es ver la circunstancias del hecho, inquirir en qué marcos se dieron aquellos hechos, que son constitutivos ya de violaciones graves de garantías individuales. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, muchas gracias, simplemente para aclarar algunos puntos de mi anterior intervención. El ministro Juan Díaz Romero, acaba de referirse a que se dijo de que las grabaciones tenían valor probatorio pleno, posiblemente en mi intervención lo deje sentir, también hablaron de la grabación, el señor ministro Silva y la señora ministra Olga María Sánchez Cordero, yo no me percaté que ellos dijeran que se le diera valor probatorio pleno. Yo creo en lo personal, que además de la grabación hay una serie de pruebas, tengo aquí listadas veintiún documentos de diferente índole, diligencias, y en lo personal considero que la licitud de la grabación, el valor probatorio que se le dé a los demás documentos, debe ser el resultado de la investigación, no el punto de partida para determinar si se investiga o no, hasta el momento creo yo, no es posible saber si esa grabación fue realizado o no con las formalidades constitucionales exigidas por el artículo 16, y el Código Federal de Procedimientos Penales, pues esta información, no podría proporcionarla el juez a particulares, por ser información reservada, incluso el juez, podría incurrir en responsabilidad si da la información de que él en alguna circunstancia autorizó algún tipo de intervención. Sólo dentro de un marco de una investigación encabezada por la Suprema Corte, podría determinarse si fue legal o no la grabación, y en consecuencia, el valor probatorio que deba darse a la misma, en consecuencia, la licitud o ilicitud de la grabación, el valor que pueda tener o no, es el resultado de la investigación, no del punto de partida de la misma, desde otro punto de vista, el contenido de la grabación, unido a todas las demás probanzas que existen, independientemente de su licitud y del valor probatorio que se le den a las probanzas, es causa suficiente, dada la gravedad de los hechos denunciados, para que la Corte investigue, no solo si son ciertos los hechos o no, sino el origen, autenticidad y legalidad de la grabación y de todos los demás documentos que se han venido generando, y si

resultan ser ciertos, entonces, el dictamen que apruebe este Pleno, deberá servir de orientación a las autoridades competentes para que actúen en consecuencia, exigiendo las responsabilidades que se desprendan, pero si no son ciertos, si no se llegan a demostrar, también servirá el dictamen de orientación a las autoridades, para restituir el buen nombre y el prestigio de las autoridades que se hayan visto afectadas con esta denuncia, por eso yo creo que es mucho muy importante la investigación, el material probatorio que existe, lo único que justifica es una investigación para ver su valor, su licitud, el alcance probatorio, si refleja de alguna manera la realidad, esto por lo que hace al valor del material probatorio, quiero aclarar, no fue nunca mi intención darle valor probatorio a lo que está en el expediente, incluyendo la grabación, simplemente decir que éste va a ser el resultado de la investigación.

Por otro lado, respecto al objeto que mencionaba Don Juan Díaz Romero, yo creo que el objeto lo establece con toda claridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro, si me permite, iba yo a hacer una advertencia antes de que hiciera usted uso de la palabra, pensé que no iba a tocar el punto, dijo el ministro Díaz Romero, que sería muy conveniente fijar la litis relativa, yo sugeriría que por el momento reserváramos el tema del objeto de la investigación, es también como me permití ayer interrumpir al ministro José Ramón Cossío, es un tema diverso; primero, vamos a determinar si se ejerce o no la facultad de investigación, si la votación señala que sí es de ejercerse, entonces procederíamos a debatir cuál sería el objeto de la investigación, y luego al punto en el que quedó pendiente la intervención del ministro Cossío, de otra manera, vamos a tener una serie de intervenciones en que se mezclen todos los temas, y yo siento que esto ayudará a que vayamos por un camino más claro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Estoy de acuerdo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente.

El artículo 97 constitucional, establece en forma escueta la facultad de investigación, pero también lo hace la Constitución en otros artículos, el 31, fracción IV, todos los preceptos que establecen garantías individuales, ha sido la Suprema Corte, quien ha llenado de contenido todos estos preceptos, por qué la facultad de investigación está tan escuetamente redactada en el artículo 97, segundo párrafo, dos casos en el Siglo XX, solamente dos casos, la respuesta, creo yo, se debe a que el sistema político anterior resolvía todos los problemas, por una simple llamada del presidente de la República, o del secretario de Gobernación. Ahora, esto ya no sucede, vivimos otros tiempos, igualmente, en otros tiempos casi no había aplicación de las controversias constitucionales del artículo 105, eran muy raras, todavía recuerdo que se citaba con admiración, una de mil novecientos treinta y tres, en donde intervino el jovencito y extraordinario jurista, Don Antonio Carrillo Flores. El caso de Lydia Cacho, ¿no es trascendente?, sí lo es, en gran medida, ya lo hemos explicado, o qué, debemos esperar a que a ¿Lydia Cacho, la maten, junto con todos sus auxiliares?, eso es lo que se va a investigar, si se trata de violaciones generalizadas, no, la Suprema Corte, lo que dijo en el caso del Vado de Aguas Blancas, es que las violaciones generalizadas, son referencia a un estado de cosas, en un lugar, una entidad, o una región; en cuanto a las pruebas, yo no escuché que se le hubiera dado valor probatorio a las grabaciones, es más, el que las grabaciones, dijimos, que constituyen uno de los elementos que han servido para dar a conocer los hechos sometidos a este Tribunal, no se hayan conseguido, si acaso de manera legal, no debemos pasar por alto que no estamos ante un proceso judicial, con reglas probatorias estrictas, que en este momento no debemos calificar las pruebas existentes y que hay además otros elementos como los numerosos que citó el señor ministro Gudiño Pelayo.

El fijar la litis, como lo ha dicho en forma terminante el señor presidente de la Suprema Corte, yo creo que es un asunto que no nos corresponde hacerlo aquí, si se admite el asunto para investigar, conforme al 97,

segundo párrafo constitucional, posiblemente el señor ministro ponente nos habrá de decir: Y si acaso se admite el asunto, y entonces habrá que fijar el campo de investigación, y entonces nos habremos de preocupar sobre el campo de la investigación”, no hay aquí un juicio con unos contendientes para que haya litis.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, reservamos lo último que manifestó el ministro Góngora, para que antes de debatir la litis debatamos si es el momento de debatirla o no.

Tiene el uso de la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, ministro presidente.

Sí, efectivamente yo estoy de acuerdo que lo que vamos a resolver en este momento, y coincido con usted, es precisamente si estos hechos van a ser investigados o no por la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones constitucionales que le da el artículo 97 constitucional.

Y pedí el uso de la palabra, señor ministro Díaz Romero, exclusivamente para hacer una precisión, porque también me referí a la difusión de estas conversaciones privadas, y lo que yo recuerdo textualmente que se dijo aquí, y que yo dije, dice: “Este asunto de la difusión me da pauta para abordar el que quizá sea uno de los temas más complejos que reviste el caso, la difusión de conversaciones privadas y su valoración en un medio de control constitucional, no jurisdiccional como es el caso.”

Eso fue básicamente lo que se dijo, pero que no se dio nunca, y ofrezco disculpas si lo que se entendió es que de alguna manera ya se está prejuzgando o haciendo una valoración sobre la difusión de estas conversaciones privadas. Yo lo que dije fue: Este es uno de los temas importantes que habrá de surgir en esta investigación. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora ministra.

Tiene la palabra el señor ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Bueno, ya en la tesitura que está ahorita la discusión y para estos efectos exclusivamente, sí convendría, como que tendría que haber en principio, o que tiene que haber, en todos los temas de este asunto una gran claridad, porque desde la sesión del día de ayer, donde quienes nos manifestamos a favor de ejercer esta facultad de investigación, enfocamos la violación grave de garantías individuales respecto de diferentes temas, o acerca de diferentes tópicos, desde mi punto de vista adelante, todas ellas conciliables, pareciera que pudieran generarse diferentes expectativas o generarse algunas situaciones que a lo mejor no son las que se van a dar, y que son inclusive el tema, o han sido ahorita el tema, en algunos casos, de ciertas confusiones respecto de alcance de valor probatorio, de alguna situación.

En este sentido, ahorita, y es a lo que nos está exhortando el presidente, es a que simplemente se determine si se va o no a realizar, se va a obsequiar la petición de la Cámara de Diputados y de Senadores, en relación con los términos en los cuales ha sido planteado.

Y el siguiente paso sería, si esto se aceptara, determinar cuáles son los extremos, o cuál es el destino, inclusive, del proyecto; puede ser inclusive una primera situación: ¿Cuál será el destino del proyecto en relación con el resultado de una eventual votación en ese sentido?, y ya seguir todo un camino.

En este aspecto, creo que esto es lo que hay que determinar ahorita, ir votando aquí creo que es muy conveniente; yo en muchos otros asuntos no he estado muy de acuerdo en que se vayan parcializando las votaciones, por sistemática se ha aceptado, pero yo creo que aquí es en extremo conveniente, mucha claridad, ir votando punto por punto para que, el tema de suyo es muy complicado, la expectativa que se está generando también puede ser confusa, creo que todo esto tenemos que hacer en abono de una gran claridad.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a discusión.

Después de haber escuchado este interesante debate, yo quisiera ante todo destacar algo que me parece que cada vez se va demostrando con mayor plenitud, que la independencia de este cuerpo colegiado radica en la independencia y autonomía de cada uno de sus ministros, podrá resultar sorprendente a primera vista, que aun habiendo seis personas que manifestaron su posición por la realización de la investigación, sin embargo dieron tantos matices, que aun el ministro Díaz Romero, se permitió hacer un planteamiento sobre cuál iba a ser el objeto de la investigación, y es que normalmente esto sucede cuando ante problemas jurídicos debatibles se actúa con independencia y libertad de criterio, esto para mí, es motivo de profunda satisfacción, pues siempre he estado convencido de que la independencia de un órgano colegiado radica en esa independencia y autonomía de cada uno de sus integrantes.

Por otro lado, estamos ante un tema que desde mi punto de vista es esencialmente debatible, y uso con rigor la palabra esencialmente, no se trata de algo debatible, porque subjetivamente puedan hacerse distintas apreciaciones, no, sino porque objetivamente se da una situación que se ha recalcado suficientemente.

El segundo párrafo del artículo 97, de la Constitución, es oscuro e incongruente, y voy a tratar de demostrarlo. “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual”.

Si atendemos al texto gramatical de este precepto, nos vamos a encontrar con que parece establecer como condición para realizar la averiguación, que exista ya probado el hecho que se pretende averiguar, incluso el señor ministro Valls, acaba de tener una intervención con apoyo del diccionario de la Real Academia Española, según el cual ya está probado el hecho general violatorio de garantías individuales, ya lo único que hay que hacer, es esclarecer, es decir ver todo lo relacionado, quiénes resultan responsables, etcétera, etcétera; bueno, parecería como una petición de principio.

Recuerdo que una de las críticas que hizo el ministro Valls al proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia, fue que cómo pretendía que existieran pruebas, si lo que se estaba pidiendo era “investigar los hechos”, que si ya estuvieran probados, resultaría completamente inútil.

Aquí es donde surge un problema que no es fácil de descifrar, aunque siento que sorprendentemente, porque siendo un tema esencialmente debatible, no he escuchado a nadie que contradiga los criterios que la Suprema Corte ha ido estableciendo de la interpretación de este precepto, y ahí es donde voy a hacer una afirmación que va a resultar sorprendente. Desde luego no coincido con lo que se ha dicho, de que este precepto es así, porque en los últimos años, los presidentes y los secretarios de Gobernación hacían lo que querían y mandaban, porque eso en 1917 no se sabía, luego en 1917, se tuvo que prever algo y ya se han dado las explicaciones de qué fue lo que sucedió, se pretendía que no fuera el Congreso el que estuviera interviniendo permanentemente en cualquier cuestión, pero yo creo que aquí está a veces la sabiduría del Constituyente y la sabiduría del Legislador, hubo un prestigiado ministro de la Suprema Corte, Carlos de Silva Nava, que cuando llegamos a formar parte de algunas Comisiones Legislativas, cuando llegábamos a un problema muy debatible, decía él: “dejémoslo así en forma sintética, ya será la Suprema Corte, la que a través de los casos concretos que en este momento no podemos adivinar, vaya sentando los criterios que vayan dando el verdadero contenido que necesita la realidad” y yo creo que tenía mucha razón y que así actuó el Constituyente, si precisamente está estableciendo algo que por sus características es excepcional,

porque cuando se habla en el artículo 103 de lo que deben conocer los tribunales de la Federación, señala: “resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales”, está usando la expresión “violación de garantías individuales”, eso es lo normal, lo ordinario, lo reiterado, lo que da lugar a juicios de amparo que todos los días están interponiendo, o promoviendo en toda la República.

En el artículo 97, se señala un calificativo, grave para que averigüe algún hecho, o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual; hago un paréntesis, el primer problema que ha sido debatido académicamente, la Suprema Corte ya estableció un criterio, si la Suprema Corte de oficio decide hacer una investigación, depende de ella, pero si se lo solicita algún órgano legitimado, debe necesariamente ejercer la facultad de investigación, me parece que el texto gramatical no permite esta consideración, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá, o lo pidieren, si la Suprema Corte podrá, está diciendo el texto que de ella depende ejercer la facultad de investigación o no, de otra manera, se usaría otro término y se diría, podrá nombrar alguno cuando así lo juzgue conveniente y deberá realizar la investigación si se lo pidiere el Congreso de la Unión, etcétera, etcétera, de manera tal que el propio texto del artículo lleva al criterio sustentado por la Suprema Corte, que todos han aceptado, porque si alguno lo hubiera debatido, pues simplemente habría dicho, hay una solicitud de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, debe ejercerse la facultad de investigación y en el precedente de Aguas Blancas, que dio mucha luz sobre este tema, ahí se estableció con toda claridad, esto, incluso pues para tranquilizar nuestra conciencia de quienes en aquel momento cuando algunos organismos no gubernamentales de derechos humanos, nos solicitaron intervenir y señalamos que no y hubo dos compañeros que dijeron, pues ahora nosotros los pedimos y entonces les dijimos que no y cuando vino el presidente de la República, lo primero que le dijimos fue, vamos a examinar, no basta con que tú nos lo pidas y reiteramos la tesis que estoy mencionando, esto es discrecional y vamos a tratar de ver si es el caso o no de investigar, entonces no quisimos hacer menos a ningún compañero, sino simplemente el establecer con toda precisión

que independientemente de que lo pidiera quien estaba legitimado, tendríamos que ver si en ese momento en que habían variado las circunstancias de cuando nos lo habían pedido ellos, era el caso de ejercer o no la facultad de investigación, retomo lo que estaba manifestando ¿Qué es lo que estrictamente desde el punto de vista jurídico, ajeno a cualquier otro ángulo de observación, desde mi punto de vista se tiene que ver? ¿Qué es lo que se tiene que probar? Evidentemente, como lo dijo muy atinadamente el ministro Valls, no podemos pretender que se prueben todos los pormenores relacionados con aquello que se pide investigar, sino que lo que se tiene que probar, es el requisito para que se ejerza la facultad de investigación; es decir, existencia de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación, es decir que lo que se les está ofreciendo, suficientemente probado, ha habido la masacre de tantos campesinos en el Vado de Aguas Blancas, esto es una grave violación al derecho a la vida, porque propio de una sociedad organizada es que existan autoridades que impidan que se produzca un hecho de esta naturaleza, estaba probado el hecho e igual podría yo decir del hecho de la matanza de León, existe un hecho que en sí mismo, están demostrando que hay una grave violación de garantías, la Suprema Corte en estos dos asuntos del Siglo XX, estableció, es el caso de investigar porque hay hechos que constituyen una grave violación de una garantía individual, garantía individual, derecho a la vida, hecho grave, masacre de seres humanos, vamos a verlo en el presente asunto, perdón porque reiteraré lo que algunos compañeros, una compañera, han destacado en sus intervenciones, ¿qué hechos se están probando? Y aquí es donde con todo rigor el juez debe distinguir entre lo que se dice y lo que es un hecho, naturalmente que se dicen muchas cosas, existen todos los documentos que ha mencionado el señor ministro Gudiño y de ahí pueden derivarse muchas situaciones, pero situaciones que no veo yo como lleguen a probar la existencia de un hecho que constituya una grave violación de garantía individual, podríamos desde mi punto de vista decir que estos elementos concatenados y desde luego para mí, eliminado totalmente, lo que ni siquiera es una grabación, sino es una versión escrita de lo que se dice obedece a una grabación, pero que aun existiendo esa grabación, pues de ninguna manera, de acuerdo con tesis de la Segunda Sala, que yo

coincido, puede tener valor probatorio en ningún tipo de investigación, juicio o de lo que se trate, no, de ninguna manera, eso no tiene ningún valor, sería admitir que se viola la Constitución, como lo dijo el ministro Díaz Romero y violándose la Constitución, podamos establecer derivaciones de lo que fue producto de la violación de la Constitución, estaríamos consagrando la violación a la Constitución, pretendiendo defender a la Constitución, esto me parece totalmente inadmisibles, incluso ejerciendo la facultad del 97, que es una facultad tan extraordinaria, en lo ordinario no es posible admitir la prueba ¡ah! pero lo extraordinario sí, ahí si es valedero todo, bueno yo siento que debe procederse con todo rigor en esto, eliminando esta prueba nos quedamos con todas las demás pruebas ¿qué deriva de ello? Deriva que hubo denuncia de hechos delictivos, se cometieron, no se cometieron, pues eso por lo pronto no lo podemos tener por probado, se están haciendo las averiguaciones penales correspondientes; en su momento, probablemente tendrá que ejercerse acciones penales, pero todo ello vendría a demostrar la violación de garantías individuales de una persona específica, pero no violaciones graves a la Constitución.

¿Cómo entonces podemos partir del requisito para realizar la facultad de investigación, si no se da el presupuesto que es la demostración de un hecho? De un hecho cometido, como se dijo en la intervención del señor ministro Valls, un hecho que ya es violación grave de garantías individuales, ¿no que vamos a descubrir y averiguar si hubo esas violaciones graves! No, realizamos la investigación cuando ya hay el hecho que es violación grave a garantías individuales.

En consecuencia, todo lo que ya son derivaciones, es que si se dieron esas violaciones a las garantías individuales de una persona y si en esto intervinieron autoridades estatales, esto sería gravísimo, porque eso hace suponer, que estas autoridades estatales, actúan permanentemente de esta manera, pues para mí va mucho más allá de lo que permiten los hechos probados por el momento para sustentar que ejercitemos nuestra facultad de investigación.

Que pueden existir delitos gravísimos, ¡bueno! Ahora se habla de pederastia, pero, creo el Código Penal, nos podría dar otros delitos igual, o más graves, que también podrían ser motivo de gran escándalo, esto podría dar lugar a la configuración de un hecho que constituya violación grave de garantías individuales para ejercitar la facultad de investigación, desde luego, a mí no me parece, pero dije al principio que el artículo es oscuro e incongruente, porque todo parece indicar por todas las intervenciones, que esta es una facultad extraordinaria de la Suprema Corte, y normalmente lo extraordinario es importantísimo, pero resulta que el artículo ya no dice más en esa parte, para qué realiza la investigación la Suprema Corte, porque el artículo acaba ahí; realizar la investigación únicamente, dice: únicamente para que averigüe algún hecho, o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, para qué, qué va a hacer la Suprema Corte con esto. ¡Ah! La Suprema Corte, en el caso de Aguas Blancas, hizo una interpretación, quizás un poquito forzada, pero hasta cierto punto lógica, y entonces dijo, ¡Ah! Bueno, es que este artículo ha sufrido modificaciones, le han añadido, le han quitado y entonces lo que está en el párrafo siguiente, respecto de otra facultad parecida, vamos a añadirsele a esta fracción ¿por qué? porque lo que se le está añadiendo a la fracción, incluso en la petición que se nos hace, es, los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes, pero esto está en el párrafo siguiente, que se refiere a la investigación de violaciones generalizadas del voto público, pero ¡bueno! Es un criterio de la Corte, en esto coincido con el señor ministro Góngora, es la Corte, la que ha tenido que ir enriqueciendo, e ir dando sentido a preceptos que en sí parecen un tanto absurdos e incongruentes, ahora por qué es incongruente, porque establece curiosamente una atribución extraordinaria, para casos extraordinarios que tiene sólo un contenido moral, no un contenido jurídico; lo propio de lo jurídico, es que es vinculatorio, lo moral, tiene otro tipo de vinculación desde mi punto de vista, pero desde el ángulo del derecho, pues es solamente una llamada a la reflexión, ¿qué pasó en el caso de Aguas Blanca?, se hizo la investigación, se concluyó, dando los resultados de la investigación a los órganos competentes, se pensó en cuáles eran órganos competentes que si hubieran aceptado el valor moral de la interpretación de la Corte,

habrían actuado, y habrían realizado muchas acciones, pues resulta que dieron por recibida la investigación, tomaron en cuenta lo que la Corte había establecido, y los asuntos quedaron definitivamente concluidos, para que los investigadores encontraran, pues prácticamente datos interesantes sobre el ejercicio de la facultad del artículo 97; sin embargo, soy optimista, yo pienso que los cambios se han producido, que si en este momento la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, confían en la Suprema Corte, y le dicen por favor investiga, si como parece ser se llegará a la conclusión de que debemos ordenar la investigación o realizar la investigación, pues nuestras conclusiones si es que llegan a ser en un sentido de que ese hecho grave que la mayoría consideran que se ha dado, y que justifica la facultad de investigación, y que vamos a tener que precisar dentro de un momento, por qué, pues porque todavía no sabemos cuál es ese hecho grave, es cierto que no hay partes en el juicio, pero en los dos casos anteriores había el hecho grave, matanza en León Guanajuato, matanza de campesinos en Aguas Blancas, ahí estaba el hecho grave sobre el que se tenía que hacer la investigación, y aquí, cuál es el hecho grave, hasta el momento, yo todavía no alcanzo a descifrar cuál es el hecho grave sobre el que se va a practicar la investigación, pero como quienes han hecho uso de la palabra, hay quienes estiman que ese hecho grave está probado, pues seguramente que tendrán posibilidad de que lo precisemos en el momento oportuno.

Yo, tomo en cuenta lo dicho por el ministro Silva Meza, en el sentido de que aunque hay variaciones secundarias, pues prácticamente ha habido una mayoría de miembros de este Órgano Colegiado, que han considerado que sí se debe practicar la investigación, no sé si consideraran pertinente, que antes de votar, pues precisáramos el hecho grave sobre el que se va a practicar la investigación, desde luego con el tema que ya introdujo el ministro Góngora, de que no es el momento de establecer cual es el hecho grave, sino que vamos a averiguar cuál es el hecho grave, bueno, eso creo que convendría precisarlo; pero como en todo es el Pleno el que tiene la decisión al respecto.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, efectivamente estamos por determinar si ejercemos o no esta averiguación, o esta investigación, y cuáles serían sus características; en ese sentido yo quiero decir que difiero de lo que señaló el ministro Valls, yo creo que aquí el tema no es que se haya dado ya una violación, con una solicitud de la Cámara de Diputados y una solicitud de la Cámara de Senadores, mal haría esta Suprema Corte en considerar que la violación ya se dio, me parece que lo que vamos a averiguar es, si el hecho se dio o no, y si tiene o no tiene un carácter grave. Utilizar una forma de interpretación puramente gramatical me parece muy peligroso, porque decir que vamos a investigar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, tomar esa forma de expresión de lo ya constituido, no me parece que sea un criterio fuerte.

Usted señalaba, señor presidente, en el artículo 103 cómo está redactado el precepto relativo al juicio de amparo. El artículo 103 dice: “Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I.- Por leyes o acto de la autoridad que viole....” ¿Qué quiere decir eso? ¿Que cuando vienen ya se violaron? Pues no, no se violaron, pues no tendría sentido el juicio de amparo si ya se hubiere violado. En la fracción II dice: “...que vulneren...” Y en la fracción III se dice: “...que invadan...” Si ése fuera el caso, pues entonces para qué se abre el juicio de amparo si ya tendría carácter constitutivo el hecho como violatorio.

En el artículo 105, fracción I, se dice: “...de las controversias constitucionales que, con excepción de la materia, se susciten entre...” ¿Quiere decir que la controversia ya se suscitó, o la controversia es lo que vamos a resolver aquí en el caso?

Con mejor técnica legislativa la fracción II del artículo 105 dice: “...de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción...” Ahí está mejor redactado por el Constituyente,

pero el hecho de que esté bien redactado en la fracción II del 105 y no así en otros preceptos me parece que no le puede dar este caso.

Esto no es privativo de los procesos constitucionales. El tercer párrafo del artículo 19 dice: “Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.” ¿Quiere esto decir que ya se cometió el delito, o que dentro del proceso penal se tiene que demostrar y a través de un juicio y averiguación separada la comisión del delito?

A mí me parece que lo que señaló Carranza es diferente. En esta exposición -o discurso, como lo llamó él- del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, Carranza dice: “...pero cuando la investigación no deba ser meramente informativa para juzgar de la necesidad de improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta (señala el nombre de los órganos) para abrir la averiguación correspondiente, (está abriendo una averiguación) únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer.” Lo que se esclarece es el hecho, el hecho no está, o no tiene por qué estar demostrado. Me parece que sería muy peligroso, dentro de un sistema como el nuestro que otorga un conjunto de garantías y de posibilidades, que nosotros de entrada dijéramos: Pues el hecho ya se cometió, ahora simplemente vamos a ver sus modalidades de realización. Esto me parecería muy serio.

Yo no sé si se ha cometido o no el hecho, creo que eso es justamente lo que van a hacer las personas, si es que se aprueba la posición que parece ser que va siendo mayoritaria en el Pleno, que justamente van a hacer, o cómo le vamos a dar la indicación a las personas que van a realizar esto, el mandato: Miren ustedes, vayan y averigüen simplemente las modalidades de realización, porque esta Corte, a la luz del informe presentado, o de la solicitud, mejor, presentada por Cámara de Diputados y de Senadores, ya consideró que ahí se cometió un hecho, y el hecho es grave. Simplemente que nos digan quién lo cometió, cómo lo cometió y cuándo lo cometió.

Hoy resulta muy fácil ver los asuntos de León y de Guerrero, de Aguas Blancas, que ustedes han mencionado. Pues sí, porque los vemos a la distancia, pero cuando se presentó el ametrallamiento de los partidarios de Acción Nacional en León, Guanajuato, probablemente existían las mismas dudas en el momento de ejercicio en este caso. ¿Los ametrallaron particulares? Pues entonces no había violación de garantías individuales, había un terrible delito, pero no violación. Eso es justamente lo que se va a ver. ¿Qué es lo que se vio ahí? Un conjunto de cadáveres. El cadáver es el hecho y nada más el hecho. Y lo mismo aquí sucede. Aquí se está diciendo: A una señora la subieron en un automóvil el día dieciséis de diciembre, la bajaron, la llevaron en ciertas condiciones y tal y cual. Ése es el hecho. Yo hoy no tengo elementos suficientes para saber si es grave, si no es grave, si es una violación. Lo único que estoy diciendo es que porque hay en principio indicios, indicios, de que puede haberse dado esto como una acción concertada de estado, me parece que se satisface el estándar.

Yo lo otro me parece, insisto, que es muy peligroso considerar que el hecho está realizado desde este momento mismo. Creo que impediríamos el mandato. ¿Cuál fue el mandato que la Corte le dio a los ministros Castro y Castro y Román Palacios, o al ministro Hilario Medina en la revisión de cuarenta y seis? Pues fueron: Ve y averigua. ¿Ahí hay cadáveres? Pues sí, sí hay cadáveres. ¿Cómo murieron? Pues por ametralladora. Y oiga ¿eso es grave, o no es grave? ¿Es delito o es violación de garantía? de eso se trata, ir a investigar, y por eso tiene esta función extraordinaria a la que se refiere Carranza, de abrir una averiguación. Ahora, en el caso concreto qué es lo que le vamos a pedir a quien vaya a hacer esa investigación, pues primero que vea los hechos, que los relacione, que los determine, segundo vea si esa es una acción realizada por las autoridades o no. Tiene usted razón señor presidente, no podemos tomar en cuenta simplemente los periódicos, haríamos muy mal en sustituir una investigación judicial por lo que dicen los medios, con todo lo que han aportado en este caso y que ha sido muy valioso, yo creo que el asunto hay que empezar despacito y desde el comienzo, porque ya presuponer y prejuzgar cosas, sí me parece que

rompe un sistema constitucional, y yo con eso, en términos de qué es lo que estamos ejerciendo, estamos ejerciendo una facultad para averiguar la probable realización de un hecho y su probable condición de grave, creo que son las dos cosas y que tendríamos que construirlo de abajo para arriba, y esa sería la opinión. Yo en esas condiciones son en las que considero que sí debe ejercerse esta facultad del artículo 97.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza y luego el ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo creo que sí hay que hacer algunas precisiones, en la discusión ahorita, estamos incurriendo precisamente en esas confusiones a las que hacía yo referencia -perdón la primera persona- en la intervención anterior, se sigue hablando de valoración de pruebas, se sigue hablando de grabaciones, de si las comunicaciones privadas son inviolables, o no, si hay consecuencia o no, definitivamente no podemos hacer algún pronunciamiento de esa naturaleza, sobre todo que hay procesos en curso, donde hay procedimientos de todo orden en curso, donde nosotros no podemos, legalmente no podemos incursionar en las valoraciones ajenas, nosotros no podemos aludir a qué pensamos respecto de la valoración de unas grabaciones en atención al 16 constitucional, no nos toca en este momento, no podemos estar haciéndolo de esa manera; nos toca referirnos a otras situaciones, ahorita se está diciendo: vamos a determinar si hacemos la investigación, o no es procedente hacerla, no con lo que hay, y qué es lo que hay, pues precisamente la petición que hacen las dos Cámaras del Congreso de la Unión, vamos a constreñirnos a la petición, ya hemos dicho, ayer decíamos que esta solicitud proveniente del Congreso de la Unión es lo más cercano a un llamado de la sociedad, algunos así lo dijimos, es lo más cercano en función de la representatividad. Ahora, para hacer esta solicitud, esta solicitud proveniente del Congreso, refleja y en su contenido hay una valoración preliminar de ciertos hechos que ameritan, a su juicio una investigación por parte de este Alto Tribunal, frente a una posible violación de derechos humanos, o de garantías individuales, así lo dice, y me voy al texto de Cámara de Diputados, el

inicio, el detonador, el estado de cosas de que habla el ministro Góngora, el contexto, como lo bautizo yo, parte de la publicación que hace la periodista Lydia Cacho, van desprendiéndolo en toda secuencia a partir de ese detonador, y finalmente llegan a una conclusión, donde dice: no, este orden de ideas, es evidente que los hechos a los que se refiere la solicitud presentada por ese Órgano Legislativo, son hechos que pueden constituir violaciones graves de garantías individuales, y por tanto es procedente que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejercite su facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, y proceda a hacer una investigación de hechos que pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales. Hace una valoración preliminar, y dice: Corte, entra a averiguar los hechos que pudieran constituir graves violaciones a garantías individuales, de ahí, inclusive las diferentes perspectivas que se han tomado por quienes hemos intervenido; el ministro Góngora lo ve, una perspectiva en función del sujeto calificado periodista, en violación a derechos fundamentales en relación a libertad de expresión en unas facetas, adicionalmente en su dictamen señalaba la situación de pornografía infantil, el ministro Gudiño, el ministro Cossío, en relación con la elaboración de criterios amplios y generales, perfeccionando los criterios que tenemos para entrar a esta investigación; el ministro Gudiño en relación a la violación de las formas internas de gobierno que hacen disminuir las posibilidades de los Poderes Locales, o sea, son diferentes perspectivas de hechos que sí pueden resultar violatorios, vamos, en forma grave de garantías individuales, ¿qué es lo que nos piden?, investiga, pues que nosotros, ¿qué es lo que tenemos que valorar?, si investigamos o no en principio, si merece o tienen el mérito de una investigación de carácter extraordinaria como la que está prevista en el 97 constitucional; para algunos sí se cumple los extremos, en diferentes perspectivas, en diferentes grados de afectación; en principio como una valoración preliminar, todos hemos sido insistentes en la posibilidad, en la presunción, en la probabilidad, en función de que tenemos que ser muy cautos inclusive en las afirmaciones, porque en este asunto hay un mapa de 11 procedimientos de naturaleza diferentes abiertos, desde procesos penales, iniciativas de juicio político, desaparición de poderes, juicios de amparo; hay muchas instancias que están abiertas, entonces

nosotros tenemos que ser mucho muy cuidadosos y muy claros en acotar; yo convengo con que si hay que acotar en función de lo pedido y en función de lo que se piensa satisfacer.

Aquí no convengo en relación a el momento de si está ya realizado el hecho que hay que investigar o que no hay, aquí nos piden hay que investigar estos hechos, si estuvieran consumados así tendríamos que declararlo; nosotros no vamos a hacer una situación declarativa con fuerza moral y aquí acoto, lo moral no está reñido con lo jurídico; definitivamente, la moral es o el derecho es moral, lato sensu, o sea no están reñidos y si vienen a nosotros por fuerza moral de decisión, vamos, con lo que ella implica en relación del contexto de este tipo de violaciones y por la naturaleza del Órgano o Poder que se pide que intervenga, no podemos tampoco decir, simplemente son consideraciones morales. Bueno, pues si son consideraciones morales están ligadas necesariamente con lo jurídico.

Ese es mi punto de vista. Yo creo que la investigación es procedente y la acotación está en función precisamente de lo pedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, ha introducido otro tema que me preocupa mucho, porque si en esta investigación no se puede realizar nada de lo que tenga que realizar la Comisión Nacional de derechos humanos, la Procuraduría General de la República y en general todas las autoridades que por vías jurisdiccionales o la vía propia de la Comisión van a averiguar esto, ¿qué es lo que va a poder realizar el investigador?

Yo comparto lo que se ha manifestado, que no es incompatible que pueda realizarse esta investigación y que puedan seguir todos los distintos procedimientos que se han iniciado; que esto incluso sí siento que de llegarse a esta conclusión, debía quedar muy claro, ¿por qué?, pues, porque muchas veces la experiencia revela, que si la Suprema Corte dice, voy a investigar, se congela todo lo demás y entonces se produce un resultado contraproducente.

Se estanca todo lo que en el camino del derecho debía seguirse realizando y todas las instancias jurisdiccionales, políticas y la de defensa de Derechos Humanos, pues esperan que sea la Corte, la que finalmente presente sus puntos de vista; pero si además se dice, pero lo que haga la Corte no puede hacer nada de lo que se va a hacer en estas instancias, pues entonces, qué es lo que se va a hacer.

Entonces siento, que en última instancia lo que estamos tratando de aclarar, pues ayuda a que se sepa, ¿qué es lo que se va a decir y cómo se va a decir?

Yo estuve haciendo un ejercicio, tratando de resumir en rubros y subrubros de tesis lo que he entendido de las intervenciones y me parece que incluso lo que se ha aclarado ahora lo corroboraría: "FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Debe ejercerse cuando existe indicios de que titulares de algún Poder de una entidad federativa pudieron incurrir en una violación grave de garantías individuales".

Otra tesis: "FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Constituyen hechos generalizados que pueden actualizar la violación grave de garantías individuales, los relacionados con supuestas conductas de algún titular de un Poder de una entidad federativa, facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución General de la República; su ejercicio respecto de supuestas conductas de los titulares de algún poder de una Entidad Federativa, no impide que otros órganos del Estado mexicano continúen con los procedimientos que hayan iniciado e incluso resuelvan en ellos lo conducente, y una última tesis, pienso que estuvo en lo que he manifestado: **"FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TRATÁNDOSE DE SUPUESTAS CONDUCTAS DE LOS TITULARES DE DIVERSOS PODERES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUDIERAN**

CONSTITUIR VIOLACIÓN GRAVE A GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU EJERCICIO NO ESTÁ CONDICIONADO A QUE EXISTAN PRUEBAS FEHACIENTES DE LAS MISMAS, SINO BASTA CON ELEMENTOS QUE A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE, RESULTEN IDÓNEOS PARA PRACTICAR LA INVESTIGACIÓN, EN LA QUE EN SU CASO PODRÍAN OBTENERSE”.

No sé si fui buen sintetizador de las ideas que aquí se manifestaron, porque siento que un poco van en esa línea, es decir, tenemos aquí, como dijo el ministro Silva Meza, una serie de manifestaciones que hace un órgano legitimado para solicitar la facultad de investigación, de aquí de algún modo, a criterio de la Suprema Corte, y siento que este aspecto es muy importante, dejar al menos ese “candado”, porque si no se deja ese “candado”, bueno, pues va a originarse que esto no sea extraordinario, ya ayer el ministro Ortiz Mayagoitia daba el ejemplo de algunos hechos gravísimos de violaciones de garantías que se dan reiteradamente en todos los juzgados de la República, pues que también podrían reunirse en una petición y decir: “pues esto es gravísimo, imagínate tantos cientos o miles de violaciones de garantías que está haciendo esta autoridad, pues esto es un hecho generalizado, y entonces tuviéramos que decir: pues sí, hay que hacer otra investigación”, entonces, yo creo que esto debe seguir conservando su extraordinariedad, y que en el caso, esto lo salvaría lo que yo aquí estoy recalando, “...resultan idóneos a juicio de la Suprema Corte, para practicar la investigación en la que en su caso podrían obtenerse esas pruebas que demostraran los hechos de violación grave a las garantías individuales”; por un lado no solamente vería que esto sí conservaría la extraordinariedad en la práctica de esta investigación, sino que salvaguardaría todos los criterios que la Suprema Corte ha establecido; cuál sería la única variación, la única variación para mí es, que los criterios anteriores sí consideraban el hecho o hechos violatorios graves de garantías individuales como algo que se probaba, esto ya se dio, y ahora vamos a esclarecer esto que ya se dio, y ahora habría esa modificación, no es necesario que se pruebe ningún hecho que en sí mismo sea violación grave de garantías individuales, sino que basta con que existan indicios, en fin lo que fue materia de la exposición de

quienes hablaron en este sentido; no sé si esto ha servido y que de ninguna manera signifique que yo me estoy sumando a esa posición, sino que estoy simplemente siendo un poco recopilador de la posición que han sostenido una compañera y cinco de los compañeros.

Ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Se me hace totalmente pertinente, el día de ayer, de la manifestación del ministro Ortiz Mayagoitia, a mí se me hizo mucho muy importante, precisamente la necesidad de establecer esta especie de “candado” o acotamiento y de una gran claridad y una gran precisión, lo decía también para evitar confusiones y para evitar falsas expectativas y puertas abiertas, no, esto es extraordinario desde luego, en el caso, la extraordinariedad lo da ciertos elementos y vamos a entrar a ello, porque el otro camino era el que señalaba el ministro Ortiz Mayagoitia, entonces, cualquier manifestación, cualquier situación de otro orden ya justificaría, no, no se trata de eso, sino se trata de situaciones extraordinarias y como bien lo ha captado el presidente en ese sentido y poner esos acotamientos porque si no, no tendríamos legitimación ninguna, nunca, nosotros estamos legitimados, desde mi punto de vista, ahora la petición es lo que nos legitima actuar y de esta manera, nada mas, y no llegar a más porque no se puede llegar a más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para manifestar que me parece muy apropiado y muy pertinente todas las tesis que usted ya ha prefigurado; y yo quisiera hacerme eco de la petición del ministro Silva Meza y que este tema que ya parece que se va acumulando se vote y luego pasemos a otro tema y se vaya votando así punto por punto, sino se va acumulando las votaciones, vamos como concluir un tema, votarlo y luego seguir con otro tema, creo que eso le va a dar más claridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que el primer punto es votar si es de ejercerse o no la facultad de investigación; el segundo punto sería, de algún modo en la línea de lo que he tratado de resumir

que el objetivo de la facultad de investigación sería el tener en cuenta el planteamiento tal y como se formuló por las Cámaras de Diputados y Senadores e investigar todo lo que derivado de ello pudiera llegar a constituir una violación grave a las garantías individuales y, el tercer punto sería, ya en el que seguramente lo abríamos a debate el relacionado con si es un integrante o una integrante del Pleno, o se designa algún magistrado o algún juez, ahí tendría yo alguna manifestación que hacer, pero están de acuerdo en que llevemos la votación en estos pasos.

VOTACIÓN FAVORABLE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, primer punto de la votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Porque se ejercite la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97, en virtud de que los hechos sometidos a nuestra consideración por las Cámaras de Diputados y Senadores y materializados en la persona de Lydia Cacho, pueden llegar a tener el carácter de violaciones graves a los derechos fundamentales, en virtud de que presuntivamente pudieron cometerse, de manera concertada por distintas autoridades estatales en violación a los principios de división de poderes y federalismo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque no se ejerza la facultad del artículo 97 de la Constitución, porque considero que no se satisfacen los requisitos de excepcionalidad que marca el artículo constitucional, y porque no estamos en contra de lo que ya la Suprema Corte por unanimidad de once votos ha establecido en criterios anteriores diciendo que ésta era una facultad discrecional de la Suprema Corte y que no era suficiente con que los órganos legislativos lo solicitaran, sino que era facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar si esto es o no procedente.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el sentido en que votó el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el sentido en que votaron los ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo voto porque no se ejerza la facultad de investigación solicitada, por las razones que sostienen el proyecto que he puesto a la consideración de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Porque sí se ejerza la facultad establecida en el segundo párrafo del 97 de la Constitución.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Porque se ejerza la facultad de investigación del artículo 97, en particular y forma destacada, además de lo que ya se ha dicho en relación de violaciones graves, de violación de división de poderes, por la posible afectación gubernamental de la dignidad integral física de grupos de niños y menores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Primero deseo aclarar que de acuerdo con todo lo que se ha debatido, no se está proponiendo por quienes han ya integrado mayoría que se ejerza la facultad de investigación, porque lo pidieron las Cámaras de Diputados y de Senadores, sino que todos los argumentos que se han dado son los que tienden al ejercicio de una facultad discrecional que radica en expresar las razones lógicas por las que se ejercita esa facultad, en otras palabras, que esto sea un punto que tengamos que precisar, no se trata de hacer un engrose en el que se diga -como lo pidieron las Cámaras de Diputados y de Senadores se ejercita la facultad de investigación sino atendiendo a lo que dijeron, y que a la Suprema Corte le parece idóneo, por esto y por esto, y vendrán todos los argumentos, se considere y se concluye que debe ejercitarse la facultad de investigación, con esta

precisión, con base en lo que expresó el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia, su intervención o sus intervenciones, lo que expresó la ministra Luna Ramos, lo que expreso el ministro Díaz Romero, y lo que yo me permití expresar, voto en el sentido de que no se da el supuesto para ejercitar la facultad de investigación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido que la Suprema Corte ejerza la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Para una petición a este Honorable Pleno, la mayoría de seis votos en contra del proyecto significa su desechamiento, motivo por el cual, yo solicito muy atentamente, que se me releve de esta ponencia, y se designe otro ministro que se haga cargo del asunto, bien para engrose o bien para nuevo proyecto, lo que decida la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que son las dos posibilidades que apunta el señor ministro Ortiz Mayagoitia; desde luego, si él como ponente no manifiesta que se haga cargo del engrose, lo cual además es muy explicable, los dos caminos serían:

Uno. Designar un ponente que formularía un nuevo proyecto, pero que sería un proyecto que ya no podría alterar la votación tomada, esto, pues será la mayoría la que lo decida, o la otra posibilidad, que se estime que todo lo dicho, incluso lo que yo me permití de alguna manera resumir, pudiera tomarse para realizar un engrose, que pienso que sí tendría que someterse a revisión, y esto obviamente agilizaría la decisión, pero está a consideración del Pleno.

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En virtud de las discusiones que hemos tenido dos días, y que ha quedado precisado cuáles son las formas, o los temas que quedan por

votar, que es el tema, y la integración del órgano, o de la asignación de la persona para votar, yo creo que no hay ningún problema en que este asunto, pues alguno de los compañeros se hiciera cargo del engrose, y lo pudiéramos seguir discutiendo, me parece que hemos avanzado bastante, y aun cuando no hemos entrado a la totalidad de los temas, están lo suficientemente claros, para que pudiéramos continuar con la discusión, y previsiblemente hoy mismo, votar el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el asunto en este punto ya ha sido votado, quizás lo que tendríamos que votar, serían los dos puntos restantes:

El primero, si hay elementos suficientes como para determinar, que un nuevo ponente asuma la ponencia, simplemente para efecto del engrose, y que en razón de que esto, tendría que vertirse en blanco y negro, pues se pudiera después someter el engrose a la consideración del Pleno, para que básicamente la mayoría dijera si responde a lo que manifiesta, pregunto a la mayoría si están de acuerdo en que esto sea lo que se acepta, bien, pregunto a la mayoría ¿quién desearía hacerse cargo del engrose?

¿Ministro Gudiño?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El ministro Gudiño, acepta hacerse cargo de engrose, ¿están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora para que él en el engrose tenga oportunidad de precisar los puntos.

Entendí que con la sugerencia de estos rubros de tesis que yo no digo con gusto, pero que yo les pasaría en plan de colaboración a quienes van hacer el engrose, y lo que dijo el ministro Silva Meza, que trató un poco de resumir lo que había sido la posición de cada uno de los que integraron la mayoría, podríamos considerar que ese es el engrose que debe formularse.

A votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En términos de la propuesta que acaba de formular el presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si esa es la voluntad de los que están a favor del ejercicio, pues sí, si es correcta.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo no participo del criterio, pero estoy a lo que diga la mayoría que ya votó en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Me distraje, no sé que se está votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si el engrose quedaría un poco en la línea de las tesis y de todas las intervenciones como las resumió el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que no debo de votar, es tema del engrose de la mayoría y ellos lo harán como lo estimen.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy de acuerdo con que se haga así.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Usted va a votar señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo creo que es una votación, llamémosle simbólica, de respeto a la mayoría, no sé si el ministro Ortiz Mayagoitia quisiera también decir eso; pues en última instancia es algo que responde la mayoría, pues obviamente se lo respetamos a la mayoría y si la mayoría estima que así debe quedar el engrose, pues no porque estemos de acuerdo con lo que dice, sino porque fue mayoría, es un poco la democracia.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como me gustaría que nos pasara usted lo que apuntó respecto a las tesis que nos hizo el favor de redactar, me parecieron brillantes y me gustaría leerlas con tranquilidad y no al calor de esta discusión tan agradable, con tranquilidad y a la mejor, incluso agregamos alguna cosa. Así ayudaríamos al señor ministro que amablemente nos ha hecho el favor de hacer el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo agradezco que me haya rejuvenecido, porque así me decía mi ministro cuando era su secretario; pero con todo gusto lo pasaré y desde luego que al ministro Gudiño también le haré llegar los rubros de las tesis.

Bien, vamos a la consecuencia de esto, que incluso tiene que formar parte también del proyecto.

El artículo 97 que hemos leído muy reiteradamente, señala distintas posibilidades para practicar esta investigación: Una, la de uno o varios miembros de este Tribunal, no hay que perder de vista que este artículo

no se redacta previendo las situaciones actuales en que hay una Suprema Corte de once miembros, un Consejo de la Judicatura, que los magistrados y jueces están vinculados al Consejo de la Judicatura no a la Suprema Corte; sin embargo, pienso que un precepto constitucional está por encima de cualquier texto secundario o incluso debe interpretarse coherentemente con otros preceptos de la Constitución.

Esto simplemente debería llevar, en caso de que esta fuera la decisión, debería llevar a que se comunicara al Consejo de la Judicatura la decisión de la Corte, para que contribuyera el Consejo de la Judicatura a instrumentar la medida, si esa fuera la decisión; porque la decisión puede ser que sea una de las ministras o dos ministras o puedan ser ministros de la Corte; pero este tema ya lo había iniciado a debatir el ministro Cossío Díaz y le reservé el uso de la palabra. Tiene el uso de la palabra el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Sí, muy brevemente no agrego mucho a lo que había explicado el día de ayer. A mí me parece que este asunto tiene enorme importancia, tan es así que estamos ejerciendo la facultad de investigación sobre él; sin embargo, también me parece que las tareas que tenemos encomendadas son muchas, tenemos para este año no sólo los asuntos ordinarios que tenemos que votar que sabemos que son buenos y muy importantes todos ellos, adicionalmente tenemos la designación en distintos momentos de los magistrados del Tribunal Electoral, de Consejeros de la Judicatura, en fin, hay una serie de tareas que estamos llevando a cabo. Por esta razón, a mí me parece que no era conveniente designar alguno de los ministros para que haga esta investigación, o de las ministras, para no desintegrar al Pleno, y sobre todo a las Salas, en este sentido. Por esa razón, yo me permitía proponer que pudiera haber distintas combinaciones, ahí si no me casaría con ninguna de ellas, que fuera un magistrado y dos jueces, por qué, porque uno tiene experiencia y mayor jerarquía, en términos jurisdiccionales, los otros tienen experiencia en el conocimiento de procesos, ven frecuentemente la consignación de averiguaciones previas, están familiarizados con los hechos, creo que no debían ser jueces que radicaran en el Estado de Puebla, me parece que

podríamos generar esta combinación, y esa sería mi propuesta. Creo que esto no va en desdoro de la solicitud o de la expectativa, como decía el ministro Silva Meza, que la sociedad ha generado para la realización de la actividad de la Suprema Corte de Justicia; el hecho de que la Suprema Corte de Justicia encomiende a algunas personas la investigación, evidentemente, y en modo alguno puede vincular a la propia Suprema Corte de Justicia los resultados de la investigación, simplemente se está haciendo valer de un conjunto de funcionarios judiciales, si es que prosperara esta propuesta, bien capacitados y bien formados, para efecto de que alleguen esa investigación, investiguen esos hechos, nos rindan un informe, y ya sabrá este Pleno cuáles son las consecuencias que se podrían hacer con este informe.

Por esas razones, ministro presidente, es que yo me permitía sugerir que en el caso concreto y utilizando un texto expreso de la Constitución de 17, designáramos a personas que pertenecieran a órganos jurisdiccionales en los cuales todos nosotros tenemos gran confianza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, desde ayer que hizo la proposición el señor ministro José Ramón Cossío, que se llevó una llamada de atención, porque se había salido del tema, me quedé reflexionando en ello y yo creo que es lo más conveniente, yo estoy de acuerdo con él, creo que debe ser un magistrado, un magistrado y jueces, los que bajo la supervisión de esta Suprema Corte, y además esta Suprema Corte aprobaría, en todo caso, el dictamen del resultado de la investigación, yo me sumaría a la propuesta del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra y luego el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. En cuanto al contenido del engrose para determinar que se ejerce la facultad de investigación, hice notar que habiendo votado en contra, no debía participar en esa decisión; sin embargo, la integración de la

Comisión es otro tema, creo que es muy importante que no lo dejemos a disposición de los seis ministros que integraron la mayoría, porque la división entre ellos podría dar un resultado de tres a tres, o alguna situación, creo que aun los que votamos en contra, debemos tener participación con voz y voto en la integración de la Comisión, dado que desde el día de ayer la intención de voto manifestada, resultaba mayoritaria en contra del proyecto, también he reflexionado sobre el tema. Hago notar a los señores ministros que tenemos en programa una serie de asuntos muy importantes que requiere la presencia de los once ministros, somos testigos todos de que cuando falta un solo compañero, hemos tenido necesidad de aplazar asuntos para continuarlos hasta que estemos los once. Por estas razones, también pienso que lo más conveniente sería que la Comisión no estuviera a cargo de ministros de la Suprema Corte, sino pensar en las otras dos posibilidades que establece el artículo 97, comisionado especial, directamente de la Corte, porque tenemos el problema que apunta el señor presidente, los señores magistrados y jueces, no dependen jerárquicamente de la Suprema Corte, para hacer la designación de magistrados o jueces, creo que lo correcto institucionalmente, sería darle intervención al Consejo, cuando menos para la anuencia en cuanto a que la persona que esta Corte tuviera en mente designar sean autorizadas por el Consejo, se les conceda licencia en su encargo, para poder desempeñar la comisión. Éste es mi modo de pensar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Juan Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, yo respetuosamente de previo y especial pronunciamiento, no admitiría de ninguna manera jerarquización ni subordinación de jueces y magistrados al Consejo de la Judicatura.

O sea, porque se hablaba de dependencia o jerarquía por el ministro Ortiz Mayagoitia, definitivamente no la tienen, tienen total autonomía en su labor jurisdiccional, el procedimiento tal vez sería, pedirle al Consejo viera con buenos ojos, la petición de licencia que hiciera el Pleno de la

Suprema Corte en relación con jueces y magistrados que determinara, pero de ninguna manera hay ninguna subordinación ni jerarquía alguna entre jueces y magistrados y el Consejo de la Judicatura.

Cada quien tiene la función constitucional diferente y las lleva a cabo en los términos de la propia Constitución y la Ley Orgánica. Perdón de previo y especial pronunciamiento.

Yo convengo en que tenemos muchas responsabilidades, convengo en que sí vienen tiempos difíciles o que siguen los tiempos en función de los once que somos y que tenemos que estar en esta situación.

Yo pondría un matiz de una suerte de vinculación necesariamente con el Tribunal Pleno con alguno o algunos ministros de esta comisión, no que fueran separados de sus labores del Pleno, o sea, no se les saque de turno, ni de Pleno y de Sala, que sigan con su función, que sea una labor adicional, y que sí que se constituya una comisión, pero que tenga una —así le digo—, suerte de vinculación con el Tribunal Pleno. Esto es a través de un ministro o de dos ministros, el precedente son dos ministros, en fin sin separarse de sus labores cotidianas.

Una responsabilidad más, importantísima, cuyo desempeño, desde luego, bajo orientación o lineamientos del Pleno a través del ministro o ministros en función de jueces o magistrados, desde luego no sería yo, yo tengo candidatos, lo hice en Aguas Blancas, me permití sugerir al ministro Castro y Castro y al ministro Román y ahora también tengo, cuando menos un candidato de este Tribunal Pleno de gran autoridad y peso moral para que la encabezara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo nada más quisiera hacer alguna mención, yo creo que cuando el señor ministro Ortiz Mayagoitia se refirió a la dependencia de los jueces y magistrados ante el Consejo de la Judicatura, no se refería a que estuvieran limitados en cuanto a su autonomía e independencia, yo creo

que se quiso referir exclusivamente a que es el órgano administrativo encargado de otorgar este tipo de licencias, para el caso de que fuera necesario.

Y por otro lado, pues coincido plenamente con lo que dice el ministro Silva Meza, en el sentido de que si debe ser el Consejo de la Judicatura el que determine quiénes serían los jueces o magistrados que pudieran intervenir en una situación de esta naturaleza.

La vinculación que se pudiera hacer a algún ministro de la Suprema Corte de Justicia, me da un poco de cosa, porque en un momento dado, creo que tenemos demasiados asuntos pendientes, demasiados asuntos jurisdiccionales pendientes y otros administrativos que bien ya mencionaron los señores ministros que me preceden en el uso de la palabra, y que de veras demandan muchísimo tiempo para nuestra atención y esto pues sería, no dedicarle el tiempo que se necesitaría, pertinente para hacer un buen trabajo y de alguna manera tampoco estaríamos dedicándole el tiempo completo a los asuntos que demandan nuestra atención de tiempo completo en el Pleno y en las Salas.

Entonces ahí con la atenta suplica al señor ministro Silva Meza, que quizás lo conveniente sería, de veras que se comisionen a jueces o magistrados por parte del Consejo de la Judicatura, para que en un momento dado sean ellos los que realicen la investigación que finalmente está previsto en la Constitución.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera aclarar algo, aquí no puede el Pleno de la Corte delegar al Consejo que él decida quién, es una facultad de la Suprema Corte, la Suprema Corte es la que nombra al magistrado, o a los magistrados o al juez o a los jueces, y se le comunica al Consejo de la Judicatura con una clara excepción a la regla general, que establece la Constitución.

Esto es subordinación de los magistrados el Consejo de la Judicatura dice: hoy se va el magistrado fulano a tal lado y se va, y eso es respeto

absoluto a la autonomía e independencia que se tiene en el plan jurisdiccional.

Pero en el plan administrativo, ellos los nombran, ellos los adscriben en fin, lo mismo que ocurrió en la Suprema Corte en otras épocas; entonces eso, estimo como miembro del Consejo de la Judicatura, que se debe precisar.

Segundo, yo coincido en que esto debe ser una tarea de confianza plena en quien se designa; es decir, voy a realizar la investigación, pues voy a estar sujeto a un ministro que en ratitos me va a atender, a ver si voy llevando bien las cosas. No, yo creo que aquí, sobre todo en este tipo de investigaciones, se debe designar a una –yo incluso pienso- se debe designar a un responsable, a un responsable que diseñe su investigación, forme su equipo de trabajo y ya se afrontarán los problemas económicos que esto supone. Que tenga la confianza del Pleno de la Corte, en que va a realizar esa investigación con toda plenitud.

Entonces, yo también diría que no pensemos tampoco en comisionados especiales, sino que le demos la jerarquía más alta después de ministro de la Corte, que sería una magistrada o un magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito o de Tribunal Unitario, que reuniera el perfil idóneo.

Ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Para hacer una proposición a los señores ministros.

El señor ministro presidente, don Mariano Azuela, fue ministro inspector del circuito de Puebla por muchos años, conoce perfectamente a los magistrados y jueces; entonces nos podría decir, y seguramente nosotros lo apoyaríamos, quiénes serían los magistrados comisionados. Por lo tanto, le daría completa confianza a lo que dijera el ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, yo solamente lo aceptaría en el cincuenta por ciento, porque coincido con el ministro José Ramón Cossío Díaz; pienso que, teniendo plena confianza en los magistrados y jueces de Puebla, sin embargo, debe darse la imagen de absoluta imparcialidad. Pero primero tenemos que votar, si se opta por un magistrado, se opta por un ministro o se opta por comisionados.

¿Les parece a ustedes que pasemos a votación?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Por favor, señor secretario. Yo creo que podríamos poner, por un lado, magistrados y comisionados o ministros, para no establecer una votación con tres posibilidades; o ministro o magistrado o magistrados y comisionados. Y si se llega a la conclusión de que magistrado o magistrados o comisionados, haremos una votación de si una u otra cosa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Toda vez que se trata de una investigación comisionada por el Pleno, sobre la que después el propio Pleno tendrá que pronunciarse, para efectos, en su caso, de la recomendación, me parece que no es necesaria la intervención de un ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Por un magistrado y el equipo que él establezca.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Nos dio resultado en el asunto de “Aguas Blancas” dos ministros, ahora creo que deberían de ser dos magistrados, para que se auxilien.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Como votó don Juan Díaz Romero, por un magistrado o magistrada y el equipo que él designe.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Yo voto porque en esta comisión no se asigne a ministros sino, en su caso, a magistrados.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En los términos en que votó el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo con la sugerencia del ministro Juan Silva Meza, en el sentido de que pueda realmente, no sé, si no investigarlo directamente el ministro, cuando menos sí tener la dirección los magistrados de un ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- En ese sentido que votó la señora ministra, sin que desdeñe el nombramiento de él o los magistrados o el equipo de trabajo; la calidad, desde luego, tenemos “n” número de prospectos para que trabajen con todo profesionalismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, AZUELA GÜITRÓN.- Aunque no especificaron magistrado o magistrada, debo entender que usaron la expresión genérica que en otras épocas era muy normal, y que al decir magistrado también se referían a magistrada.

Yo también por una magistrada o magistrado y su equipo de trabajo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en el sentido de que no sea un ministro el que haga la investigación; y en cuanto a cómo se conformaría la comisión, hay diferentes propuestas: magistrado y comisionado; magistrado y equipo; creo que no hubo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto, vamos a votar ese punto, nadie dijo que comisionados; pero sí hubo diferencia en cuanto que hubo quienes hablaron de dos magistrados, entendiendo magistrado o magistrada; o dos magistradas; o una magistrada o magistrado y su equipo.

Aunque, pensándolo bien, si se trata de magistrada, pues ella sola, no necesita a nadie más.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, con relación a la votación, creo que no es unanimidad de diez; según entendí, el señor ministro Silva Meza, votó por que fuera un ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Y también la ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, son ocho; sí, son ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si no entendí mal, designa magistrados, pero con vinculación a un ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Dijo, dirección de un ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ocho, dos.

Gracias, ministro Valls, por la aclaración.

Entonces, de manera específica si es un magistrado o magistrada con su equipo; o son dos magistrados o magistradas; o con las combinaciones que se estimen idóneas.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno, yo creo que debemos discutir por qué número de integrantes se debe componer esta Comisión, uno solo o varios; la experiencia tanto en el caso de León, como en Aguas Blancas, fueron dos ministros, y ahora estamos hablando de dos magistrados.

Yo creo que es muy importante que no sea de una sola persona, el número par que en muchas ocasiones no es conveniente por diferencia de criterios, en este caso me parece a mí que es lo mejor.

Mi propuesta personal sería que se piense en dos magistrados o magistradas de Circuito, especializados en la materia penal, propondría yo esta otra precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En términos de la propuesta que acaba de hacer el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual, pero agregando que los compañeros magistrados, evidentemente van a escoger las personas de su equipo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del ministro Don Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, que sean dos; pero aquí sí observaría que no necesariamente en la materia penal; que cuando menos uno sea de la materia penal; porque recordemos: violaciones graves de garantías, abierto; y en materia administrativa, en otras materias hay mucha experiencia también; una sí en materia penal; o sea, que no se constriña exclusivamente a la materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, por el momento pienso que se está votando por la proposición de uno o dos, me convencen por dos magistrados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que se designe a dos magistrados de Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se abrió otro tema: “especializados en materia penal o no especializados en materia penal”. Creo que es importante el abrir a debate este tema.

Yo considero que sí deben ser especializados en materia penal, porque es una investigación muy emparentada a lo que es la materia penal, precisamente todo lo que a la mayoría, tengo entendido que los convenció, fue la magnitud de las violaciones de garantías individuales en esa materia.

Entonces pienso que la especialidad de quienes se designe, debe ser en materia penal.

Entonces, está a discusión el tema. Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, yo fui el único que hice la observación. La declino.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, dos en materia penal. Llegamos como dicen, al fin de este asunto.

Nombres, yo dije que aceptaba en 50% la sugerencia del ministro Góngora y ahora es en 25%, porque, bueno pues, previendo cuál iba a ser el resultado de este asunto, yo de algún modo traté de investigar y me encontré con que hay una persona de la que solamente he recibido comentarios favorables, que es una persona enérgica, tiene un currículum vite que revela que se trata de una persona muy experimentada en materia penal y es la magistrada Emma Meza Fonseca. Entonces, yo me permitiría proponer como una de las personas que integrarían la comisión a la magistrada Emma Meza Fonseca.

En votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy a sugerencias.

Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo recuerdo la investigación del Vado de Aguas Blancas, fue extraordinaria, porque uno de los ministros que fue, los dos sabían de la materia penal; uno el mundo práctico y el otro uno en el mundo práctico, pero también en el mundo doctrinal, de sociología y los datos que sacamos de esa investigación, de la parte sociológica, que molestó mucho, por cierto, al gobierno, fueron formidables, recuerdo todavía, lo cito en el otro asunto que veremos, la parte relativa al derecho del pueblo a conocer la verdad, si pudiéramos encontrar a alguna otra persona que tuviera estudios de historia o de sociología, otro magistrado, que pudiera conectarse en una forma similar, pues pudiera ser un éxito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quisiera aquí, consultar si podría ser una persona especializada en materia penal, pero que no esté en funciones, que esté en licencia, y yo había pensado en el magistrado Oscar Vázquez Marín, que es un penalista muy competente, de mucha credibilidad, que está encargado de la Visitaduría, que eso le ha dado también mucha experiencia, es una persona además, muy tratable y es penalista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Obvio, cuando está uno en el Consejo, siente uno que es sacar un clavo y meterlo en otro lado, pero bueno, pues si el Pleno lo decide, el Pleno en esto la Constitución le da atribuciones, Oscar Vázquez Marín. Bien, desde luego también me sumo a todo lo que se ha dicho a favor de él.

Entonces, yo le transmitiré el día de mañana en Pleno del Consejo de la Judicatura, estas dos designaciones, si el Pleno me autoriza avisaré a los dos magistrados la encomienda, para que ya vayan diseñando cómo van a realizar la investigación y ojalá que el ministro Gudiño,

rápidamente pudiera tener el engrose para que de esa manera, pero siento que sí se les podría facilitar el expediente, no sé si estén de acuerdo, para que de inmediato ellos empiecen a trabajar y que en el Pleno del Consejo pues busquemos las sustituciones correspondientes.

Que empiecen a integrar sus equipos, en fin, porque en esto pues también es importante que las cosas se hagan con celeridad.

Bien. Si les parece hacemos un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se levanta el receso.

Continúa la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente, con mucho gusto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SOLICITUD NÚMERO 1/2006 DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, FORMULADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INVESTIGAR HECHOS DEL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

PRIMERO.- INVESTÍGUENSE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SUCEDIDOS EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, PARA DETERMINAR SI CONSTITUYEN O NO UNA VIOLACIÓN GRAVE DE ALGUNA GARANTÍA INDIVIDUAL.

SEGUNDO.- PARA REALIZAR ESTA INVESTIGACIÓN SE COMISIONA AL SEÑOR MINISTRO (ESPACIO EN BLANCO), QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL PERSONAL QUE ÉL MISMO DESIGNE, DE COMÚN ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO.- CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO, INFORMARÁ A ESTE TRIBUNAL EN PLENO DE LOS RESULTADOS A QUE LLEGUE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

CUARTO.- LOS GASTOS QUE ESTA INVESTIGACIÓN ORIGINE SERÁN EXPENSADOS POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON CARGO A SU PRESUPUESTO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro ponente, Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias señor presidente. Para que permita usted que se entreguen estas atentas notas.

El presente asunto, señor presidente, me permite; el presente asunto se refiere a la solicitud del jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que este Alto Tribunal investigue los hechos acontecidos el diez de junio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de México, comúnmente conocidos como “El Halconazo”.

La ponencia que someto a su consideración, después de señalar que el jefe de gobierno del Distrito Federal tiene legitimación para solicitar a esta Suprema Corte que ejerza la facultad que le confiere el artículo 97 constitucional, propone acordar favorablemente dicha petición.

Antes de realizar el estudio que llega a dicha conclusión, el proyecto se hace cargo de algunas objeciones que se podrían presentar en cuanto a la procedencia de la investigación.

En primer lugar, se afirma que no es un obstáculo, para el ejercicio de la facultad de investigación el tiempo transcurrido desde que acontecieron los hechos, pues si los acontecimientos constituyen violaciones sistemáticas a las garantías individuales, esto es organizadas por los gobernantes para evitar el cuestionamiento del gobierno que atentaron contra la dignidad humana y el sistema democrático el paso del tiempo lejos de ser un obstáculo, constituye una motivación para el ejercicio de la facultad, pues resulta lógico que la valoración tiene que realizarse hasta el cambio de régimen cuando se ha roto el círculo de complicidad que impedía el esclarecimiento pleno de los hechos; también se analiza un segundo obstáculo referido a que los hechos que se solicitan sean investigados ya fueron materia de un juicio penal.

En la consulta se considera que no se está violentando la prohibición constitucional de juzgar dos veces a la misma persona por el mismo delito, pues a diferencia del juicio penal que tiene por objeto la determinación de la existencia de hechos delictuosos y de la

responsabilidad y culpabilidad, así como del castigo de quienes los cometieron, la investigación tiene como finalidad el esclarecimiento de hechos violatorios de garantías individuales, la cual no conducirá de manera directa a la imposición de una pena a los responsables, pero sí en cambio a la determinación de su responsabilidad histórica que en su caso quedará fijada en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez superadas esas dos cuestiones, el proyecto estudia el desarrollo que ha tenido el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y precisa los alcances de la misma; al respecto, se concluye que en las dos ocasiones, en que esta facultad ha sido utilizada, la labor de este Alto Tribunal, se limitó a señalar la existencia de la violación, comunicando su decisión a las autoridades que se estimaron competentes.

En la propuesta que presento, estimo necesario ampliar los alcances del resultado de la investigación, pues al tratarse de un medio control inductivo de la constitucionalidad, no sólo debe conformarse con un pronunciamiento sobre la existencia de la violación, ya que una situación extraordinaria de rompimiento del orden constitucional y de lesión de los derechos fundamentales de quienes habitan en nuestra República, exige una respuesta extraordinaria para su normalización, y la reparación de la lesión, y si bien, este Alto Tribunal, no puede dar un alcance vinculatorio a su resolución, si en cambio puede utilizar su saber socialmente reconocido como guardián de la Constitución, recomendando a las autoridades competentes, modos de reparación. Una vez precisado el alcance de la facultad de investigación, la ponencia que someto a su consideración, estudia la conveniencia y la oportunidad de realizar ejercer dicha facultad. En este tenor se precisa la existencia del derecho fundamental a la verdad, esto se hace partiendo de las tres libertades fundamentales de la cultura, que son: la de culto religioso, del arte y de las ciencias, de donde se desprende ese derecho a la verdad, ya que el Estado constitucional, ajeno a cualquier concepción confesional del mundo, permite a los hombres manifestar libremente sus capacidades

para encontrar la verdad, dando lugar con esto al ejercicio de las artes y las ciencias, así, considerando que la dignidad humana es la premisa antropológico-cultural del Estado constitucional, y a la democracia como su consecuencia organizativa, encontramos en nuestra Constitución, diversos elementos que nos llevan a encontrar un derecho fundamental a la verdad, donde fungen como acreedores los ciudadanos, y como principal obligado, el gobierno. El referido derecho a la verdad, se manifiesta en el derecho de información, en la libertad de prensa, y en la facultad de investigación, regulada en el artículo 97 constitucional, de esta forma se llega a la conclusión de acordar favorablemente la petición del jefe de gobierno del Distrito Federal, tomando en cuenta que los mexicanos tenemos derecho a conocer la verdad, y considerando que los hechos que se solicita se investiguen, pueden por sí, ser constitutivos de violaciones graves a diversas garantías individuales, además de que no fueron investigados en su momento, ni han sido al día de hoy a casi treinta y cinco años de su comisión. Debidamente aclarados por las instancias gubernamentales, pues se desconocen los detalles de lo que ocurrió, y no ha quedado debidamente aclarada la intervención del gobierno en dichos acontecimientos, ya que como se dijo, el procedimiento de carácter penal que se siguió, no tuvo como finalidad el esclarecimiento de la verdad, ni la determinación de violación a las garantías individuales. Cabe destacar que estos hechos junto con los del dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyen intentos del gobierno, de acallar a la conciencia crítica de la sociedad, es decir, a las universidades, instituciones de educación media y superior, y normales, en concreto, a sus estudiantes, lo que puso en evidencia el agotamiento de un modelo, en el que el individuo no se encontraba en primer término, y en el que, las minorías carecían de voz y participación, representando también uno de los puntos de partida que motivaron el nacimiento del México democrático, en el cual, el respeto a la dignidad humana debe constituir una premisa esencial.

En este orden de ideas, su esclarecimiento se torna fundamental para el conocimiento pleno de nuestra historia, y, en caso que se declare la violación grave de garantías individuales y el señalamiento de los responsables de dicha violación, la reconciliación nacional, la

reconciliación nacional, la reparación de las violaciones a las víctimas, sus deudos, y en general, para la sociedad mexicana, y, por último, porque es una necesidad para la formación de la conciencia, de la identidad nacional.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone designar a un ministro para la práctica de la investigación, facultándose para que designe al personal profesional y administrativo que requiera; asimismo, se propone que dicho ministro, debe formar un comité consultivo, con miembros de carácter honorario, en el que intervengan los representantes que las víctimas designen, historiadores prestigiados y líderes de opinión.

Señores ministros, les he presentado el proyecto, tengo también en las primeras hojas del proyecto, un problemario, no sé si el señor presidente, considera conveniente que sigamos el problemario, o lo que disponga el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso que dado lo intenso que ha sido esta jornada, sería conveniente que, agradeciendo al ministro Góngora, que nos hubiera hecho esta introducción, pudiéramos reanudar el análisis de este asunto, el próximo jueves, a la hora de costumbre. Lo someto a consideración del Pleno.

EN CONSECUENCIA, SE LEVANTA ESTA SESIÓN, CITÁNDOSE A LAS MINISTRAS Y MINISTROS, INTEGRANTES DEL PLENO, A LA SESIÓN QUE HE MENCIONADO.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS).